

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/251/2015

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y
MUNICIPIOS DEL ESTADO

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

**--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 10 DIEZ DE DICIEMBRE DE 2015 DOS MIL
QUINCE. -----**

--- VISTO el estado procesal que guardan los autos en el expediente en que se actúa, es
necesario hacer la siguiente relación de hechos: -----

--- A) Que en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, la
parte recurrente presentó ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión,
en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado, respecto de la solicitud
de acceso a la información pública identificada con número de folio UCT-
152710, por el supuesto establecido en la fracción I del Artículo 78 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja
California, **relativo a la negativa de acceso a la información**, expediente
que quedó identificado con el número señalado al rubro. -----

--- B) Que en fecha 29 veintinueve de septiembre de 2015 dos mil quince,
se dictó acuerdo de admisión al Recurso de Revisión, antes descrito, en el
cual se concedió al Sujeto Obligado el término de 10 días hábiles contados
a partir del día hábil siguiente al en que surtiera sus efectos la notificación
del proveído referido, para que produjera su contestación y aportara las
pruebas que considerara pertinentes. -----

--- C) En virtud de lo anterior, en fecha 15 quince de octubre de 2015 dos
mil quince, el Sujeto Obligado presentó su escrito de contestación ante este
Órgano Garante, en el cual manifestó entre otras cosas, lo siguiente:-----

*“...Se peticionó por medio de la Unidad Concentradora de Transparencia,
aclaración solicitante en el sentido de que para atender la solicitud de
información de manera correcta, este Instituto requería el nombre
completo de quien lo solicita, así mismo, se le solicitó que precisara si lo
que está peticionando es el Estudio de Cotización o el Cálculo de
Omisiones, el cual es el trámite que este Instituto realiza, no debiendo
pasar desapercibido, que el documento que solicita al momento de
interponer el presente recurso de revisión, debe ser expedida por su
patrón...”*

--- En virtud de lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento en que se actualice, incluso antes de emitir la resolución definitiva, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto: -----

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

--- En ese sentido, como quedó asentado anteriormente, **resulta procedente analizar previamente si en el caso que nos ocupa, lo manifestado por el Sujeto Obligado así como las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas y suficientes para demostrar que se actualiza alguno de los supuestos que menciona el artículo ya citado para acreditar fehacientemente que se ha configurado el sobreseimiento.** -----

--- Por ello, resulta pertinente analizar la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, identificada con número de folio UCT-152346 la cual fue realizada en los siguientes términos: **“Solicito se me entreguen mi hoja de aportaciones de cuotas correspondiente a partir de junio de 1992 a la fecha”** (sic). ----

--- Ahora bien, en su escrito de contestación al presente Recurso, se advierte que el Sujeto Obligado manifestó que la solicitud de acceso a la información pública que nos atañe se tuvo por no interpuesta toda vez que no atendió el requerimiento de aclaración de solicitud en el plazo establecido, en virtud de ello este Órgano Garante considera prudente analizar las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado en su contestación al presente recurso de revisión: -----



Unidad Concentradora de
Transparencia del Poder Ejecutivo

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

NUMERO DE SOLICITUD: 152710
NOMBRE: Epifanio Quiroz Martínez

En la Ciudad de Mexicali Baja California, siendo las 18:52:29 horas del día 26 de AGOSTO de 2015, el suscrito Director de la Unidad Concentradora de Transparencia con fundamento en los artículos 39 fracción IV y V, y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por este curso tengo a bien NOTIFICAR REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN en términos del artículo 58 de la Ley antes citada, en relación con su solicitud número 152710, por lo que el presente curso se fija para su conocimiento mediante medio ELECTRÓNICO en el portal de transparencia, con dirección www.transparenciabc.gob.mx.

Lo anterior debido a que para estar en posibilidades de atender su petición, Para atender a su solicitud de información de manera correcta, este Instituto le requiere el nombre completo de quien lo solicita? Así mismo, precisar si lo que esta peticionando es el Estudio de Cotizaciones o el Calculo de Omisiones? Gracias! Dicha aclaración deberá ser remitida por el Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Publica con su usuario y contraseña, al correo electrónico uct@baja.gob.mx o entregada en forma personal en las oficinas de la Unidad Concentradora de Transparencia, en un plazo de 5 días hábiles a partir del presente requerimiento. De no enviar la aclaración correspondiente la solicitud se tendrá como no interpuesta. El cómputo para la entrega de la información solicitada iniciará una vez que se presente la aclaración o corrección, de acuerdo a lo que señala el Art. 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ATENTAMENTE
Maria Elena Sotelo

MARIA ELENA SOTELO SANTANA
DIRECTORA DE LA UNIDAD CONCENTRADORA
DE TRANSPARENCIA



PODER EJECUTIVO DE BAJA CALIFORNIA

Solicitud de aclaración

Número de Solicitud.- Folio 152710

MOTIVO DE ACLARACIÓN

Para atender a su solicitud de información de manera correcta, este Instituto le requiere el nombre completo de quien lo solicita? Así mismo, precisar si lo que esta peticionando es el Estudio de Cotizaciones o el Calculo de Omisiones? Gracias!

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

[] [] Examinar...

Subir archivo
 Archivos adjuntos

Seguimiento		[Renombrar archivos adjuntos] Renombrar archivos adjuntos		
	Solicitud confusa	Estrado	26/08/2015 06:52:29 p.m.	Justificacion
	Notificacion electronica	Estrado	04/09/2015 01:31:31 p.m.	Informe

Dependencias involucradas

Arrastre el encabezado de una columna aqui para agrupar por esa columna

#	Dependencia	Avance (%)	Fecha limite	Estatus	Acciones	Desasignar
	[]	[]	[]			

Sin datos para mostrar

No hay datos de paginas

Historial

Arrastre el encabezado de una columna aqui para agrupar por esa columna

#	Dependencia	Enlace	Fecha	Tipo	Texto	Vigencia	Estatus
	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
	UCT Administrador		12/08/2015 10:54:14 a.m.	REGISTRO		10 INACTIVO	



Unidad Concentradora de
 Transparencia del Poder Ejecutivo

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

NUMERO DE SOLICITUD: 152710
NOMBRE: Epifanio Quiroz Martínez

En la Ciudad de Mexicali Baja California, siendo las 13:31:31 horas del día 4 de SEPTIEMBRE del 2015, la suscrita Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por este ocurso tengo a bien NOTIFICAR RESPUESTA en contestación a su solicitud número 152710, en el sentido de que la solicitud presentada se tiene por NO INTERPUESTA (NULA) toda vez que que no atendió el requerimiento de aclaración de su solicitud en el plazo establecido, por lo que el presente documento se fija para su conocimiento mediante medio ELECTRÓNICO en el portal de transparencia, con dirección www.transparenciabc.gob.mx

No omito hacer de su conocimiento que dicha respuesta es impugnabile mediante el recurso de revisión previsto por el Artículo 77 de la ley antes citada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.

ATENTAMENTE

MARIA ELENA SOTELO SANTANA
 DIRECTORA DE LA UNIDAD CONCENTRADORA
 DE TRANSPARENCIA

--- A dichas documentales exhibidas por el Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno; así pues, toda vez que la Parte Recurrente no realizó manifestación alguna objetando o controvirtiendo el dicho del Sujeto Obligado, es que este Órgano Garante les otorga valor probatorio pleno de convicción. -----

--- En relación con lo anterior, conviene insertar lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California: -----

Artículo 58.- Cuando la solicitud de información resulte confusa, sea omisa en contener los datos necesarios para la localización de la información, o no satisfaga alguno de los requisitos previstos en el artículo que antecede, y la Unidad de Transparencia no cuente con los elementos necesarios para suplir la deficiencia, se requerirá al interesado para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del requerimiento, haga las aclaraciones pertinentes o subsane las omisiones en que haya incurrido; en este caso, el cómputo del término para la entrega de la información solicitada iniciará una vez que el interesado presente la solicitud con la aclaración o corrección.

De no recibir la aclaración correspondiente, la solicitud se tendrá como no interpuesta.

--- Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que la parte recurrente señalada al rubro no cumplió con la prevención realizada por la Unidad Concentradora de Transparencia en fecha 26 veintiséis de agosto de 2015 dos mil quince, motivo por el cual se tuvo dicha solicitud por no interpuesta. -

--- Una vez analizado lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás relativos y aplicables a este procedimiento, este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que la parte recurrente señalada al rubro no cumplió con la prevención realizada por la Unidad Concentradora de Transparencia en fecha 26 veintiséis de agosto de 2015 dos mil quince, motivo por el cual se tuvo dicha solicitud por no interpuesta, y con fundamento en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión. -----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo a: A) La parte recurrente, en el domicilio señalado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que

surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. -----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 y 01800 ITAIPBC, así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx. -----

--- **CUARTO.-** Se hace del conocimiento a la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES **MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ESPINOZA**, quien autoriza y da fe conforme a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento Interior en relación con el artículo 66 del Reglamento de Sesiones del Pleno, ambos de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California). -----

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ESPINOZA
SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES